



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00378-00
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MERY OSPINA SANCHEZ LUÍS ANGEL y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

Verificando el recaudo de las pruebas, advierte el Despacho que los documentos requeridos mediante oficio N° J.4. 00215 del 14 de marzo de 2019 (fl. 211) no corresponde a los solicitados y decretados en audiencia inicial (fl. 180), por lo cual se dispone **por Secretaría**, oficiar nuevamente al Hospital Departamental de Granada a efectos de que remita la documental deprecada en el numeral 2 del acápite denominado "OFICIOS" de la subsanación de la demanda (fl. 62).

De otro parte, se dispone incorporar al expediente el Despacho Comisorio N° 002 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (folios 302 a 309), sin diligenciar por el comisionado, para efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso; frente a la petición del apoderado de la parte demandante (fl. 241) relacionada con que el Juzgado recepcione los testimonios de los señores EMILY FANORI ACOSTA RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL PEÑA TÉLLEZ, se accede a la solicitud y una vez recaudada la prueba documental y pericial, en audiencia de pruebas se escuchará a los testigos.

Finalmente, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante de re-direccionar el dictamen pericial al Instituto Nacional de Medicina Legal de Villavicencio (folio 310), advierte el Juzgado que previo a modificar el decreto de la prueba se debe requerir a la Asociación Médica de Ginecólogos de Colombia para que informe si se encuentra en disposición de rendir el dictamen; por lo cual se dispone **por Secretaría** requerir a la Asociación para que en el menor tiempo posible rinda el dictamen o informe las circunstancias que impiden su práctica; corresponde a la parte demandante que solicita la prueba, retirar el oficio y gestionar la pronta respuesta de la Asociación Médica.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 55 del 16 de octubre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario